



CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE REAL DECRETO QUE REGULE EL PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO AGRARIO

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se sustancia, con carácter previo a la elaboración de un proyecto normativo sobre el asunto de referencia, una consulta pública al objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas, potencialmente afectados por la futura norma.

Las personas eventualmente interesadas podrán participar remitiendo sus aportaciones a través del portal web del Ministerio de Trabajo y Economía Social, "Participación pública en proyectos normativos, subsección "Consulta pública previa" conforme a lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa, a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre.

La consulta pública se sustanciará del 06 de marzo, al 20 de marzo, de 2023.

Al objeto de facilitar la participación en la consulta pública, se facilita la siguiente información:

I. PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA

Durante más de treinta años, se han implementado programas de empleo enfocados a mantener el nivel de ocupación y rentas de las personas trabajadoras en zonas rurales deprimidas, en las épocas de menor actividad agraria, de modo que, en primer lugar, se facilitarán las posibilidades de acceso al empleo de personas desempleadas, con especiales dificultades de acceso al mercado de trabajo, debido a las características y desarrollo del territorio, y, en segundo lugar, se facilitará que el desarrollo de dichas zonas rurales, no se viera lastrado por la estacionalidad de los cultivos en algunos ámbitos territoriales y se permitiera la fijación de la población en los entornos rurales tradicionales del país.

Así, los efectos positivos de estos programas tienen un carácter global, pues se ejercen sobre las corporaciones locales beneficiarias de las subvenciones y sobre toda su ciudadanía. Los fondos dedicados a financiar estos proyectos han contribuido a fortalecer las infraestructuras municipales básicas, el patrimonio artístico, el bienestar social, la promoción agraria, el turismo rural, las infraestructuras industriales de los municipios y a evitar, algo que muchas veces pasa



desapercibido, el despoblamiento del medio rural, fijando la población de los pequeños municipios y frenando, de esta forma, la emigración.

Es por ello que el Gobierno considera oportuno mantener una línea concreta de política activa de empleo en su ámbito de gestión directa del Servicio Público de Empleo Estatal, iniciada con el Plan de Empleo Rural y fijada desde el Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, por el que se regula la afectación al programa de fomento de empleo agrario de créditos para inversiones de las Administraciones Públicas en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura y en las zonas rurales deprimidas a través de la afectación de créditos al programa de fomento de empleo agrario destinados a subvencionar la contratación de personas desempleadas, preferentemente eventuales agrarias.

Dicho esto, la revisión de la normativa en materia de políticas activas de empleo mandatada en la reforma 5 del Componente 23 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia implica la necesaria revisión del modelo de seguido en este ámbito de actuación.

Teniendo en cuenta lo anterior, los principales problemas que debe abordar la nueva norma son:

-La falta de adaptación del enfoque del programa a la realidad actual, ya que el mismo debe ser más eficiente y solidario al enfrentar las necesidades sociodemográficas actuales de la España rural.

-La cristalización del modelo de gobernanza del sistema, pues se hace aconsejable aplicar con una periodicidad sistemática unos criterios objetivos que permita actualizar el ámbito de la gobernanza del sistema y así dirigir la financiación a aquellos territorios donde residan de modo estable núcleos de población dedicada al sector agrario por cuenta ajena.

-La dispersión normativa existente, así como la ausencia de regulación de una serie de prácticas en la gestión que han demostrado ser de gran utilidad para la gestión del programa.

II. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

Tal y como se decía anteriormente, la revisión profunda del marco de las políticas activas de empleo al que se compromete España en la reforma 5 del Componente 23 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, hace necesario acometer las actuaciones necesarias en el empleo agrario y, particularmente, en este ámbito de actuación del Servicio Público de Empleo Estatal que es el Programa de Fomento del Empleo Agrario.

Así, es fundamental llevar a cabo la revisión de las medidas necesarias para fortalecer y adaptar la normativa anterior a la nueva realidad del campo español, el cual ha de participar plenamente en los retos de la nueva sociedad altamente digitalizada y en continua transformación sectorial que este país quiere desarrollar.

Por otra parte, se debe lograr una cobertura igualitaria a las corporaciones locales beneficiarias y a las personas trabajadoras en desempleo, que sean contratadas y puedan recibir formación en su caso, haciendo un esfuerzo por racionalizar y ser transparentes en las cuantías subvencionables.



Todo ello en pro de la seguridad jurídica, al estar alineados con el Real Decreto 818/2021 de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.

Además, se han de establecer nuevos elementos en el sistema de participación institucional preexistentes al objeto de incrementar la agilidad de la toma de decisiones y el diálogo conjunto de los agentes implicados para el seguimiento de la ejecución, debiendo revisarse además el procedimiento de selección de municipios que podrán integrar el ámbito territorial de beneficiarios del programa, de tal forma que se establezca un sistema dinámico que prime la permanencia en el programa y el acceso a los fondos de aquellas comunidades agrarias y deprimidas según criterios objetivos y revisables.

Por tanto, para lograr todo lo anterior se hace necesaria la aprobación de una norma que regule todas estas cuestiones.

III. OBJETIVOS

De acuerdo con lo anterior, los objetivos de la nueva norma son fundamentalmente:

- a) Modernizar el marco jurídico único y un tronco común aplicable al Programa de Fomento de Empleo Agrario, como política activa asentada, pero falta de revisión profunda.
- b) Continuar apoyando el desarrollo de actividades económicas complementarias al sector agrario en aquellas zonas que objetiva y dinámicamente sean agrarias y deprimidas.
- c) Homogeneizar el programa con los requisitos de la normativa de subvenciones como acción de fomento que es, dotando a esta norma de suficiente claridad y univocidad para evitar interpretaciones diversas que permitan distinto trato a sus beneficiarios.
- d) Asegurar una mayor coordinación entre todas las Administraciones públicas con competencias en materia de políticas activas de empleo y mejora de la empleabilidad.
- e) Adecuar el programa al Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, permitiendo un tratamiento de las personas destinatarias finales igualitario y digno y estableciendo las necesarias cuestiones procedimentales derogadas por dicho real decreto.

IV. POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS, REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS

Al tratarse de cuestiones que deben estar reguladas en una norma de rango reglamentaria que sustituya a la regulación contenida en Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, no es posible acudir a otra alternativa regulatoria o no regulatoria.